RESOLUCIÓN No. 424
(05 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Articulo **2.2.1.2.1.4.1.** ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...).

En línea con lo anterior la causal establecida en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, expresa literalmente: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior publicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo" y, por lo tanto, procede la CONTRATACION DIRECTA tratándose de la celebración de: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 expresa "... de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos. Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de

su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

Posteriormente el artículo 365 Superior, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, así como el deber del mismo de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, de manera directa o indirecta.

El mandato constitucional contenido en el artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Subrayado fuera del texto

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez el artículo 288 de la norma constitucional, establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 79 de la constitución política establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

En mismo sentido el artículo 80 constitucional establece como obligación del estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

En aras de cumplir con las obligaciones misionales, constitucionales y legales del municipio de Rioblanco – Tolima, se pretende suscribir contrato interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P., y de esta manera atender el mantenimiento de la arborización y de las zonas verdes de uso público del municipio, con el aprovechamiento de los residuos vegetales generados.

Que el Municipio de Rioblanco – Tolima, en ejercicio de sus competencias relacionadas con la protección del ambiente, la conservación de los recursos naturales y el cuidado de los espacios públicos, requiere desarrollar de manera programada actividades de poda y mantenimiento de la arborización urbana, así como el corte y mantenimiento de zonas verdes, labores que permiten atender el mantenimiento de los árboles y áreas verdes de uso colectivo, contribuir a la conservación de un ambiente sano y preservar las condiciones de los espacios intervenidos, para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

Que ACUAARIO S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida por documento privado del 16 de noviembre de 2021 e inscrita en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima bajo la matrícula No. 111923, cuyo único accionista es el Municipio de Rioblanco, y que tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos de la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 23 de octubre de 2026, su objeto social comprende expresamente, dentro del servicio de aseo, "las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas", así como la facultad de "celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios, incluyendo contratación interadministrativa", por lo que las obligaciones que se derivan del presente contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y resulta procedente la contratación directa.

Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo e incluye expresamente dentro de él "las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas", actividades que el Decreto 1077 de 2015 (Título 2, Parte 3, Libro 2) define y reglamenta como componentes del servicio público de aseo; de manera que el objeto del presente contrato corresponde a una actividad que la ley atribuye a las empresas prestadoras de dicho servicio.

Que ACUAARIO S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos oficial cuyo capital pertenece en su totalidad al Municipio de Rioblanco (numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994) y, por tanto, una entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993; que ejecutará el objeto con su propio personal, maquinaria y equipos, sin ceder ni subcontratar la totalidad de su ejecución, y que el

objeto no corresponde a los contratos exceptuados por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el contrato recae sobre áreas y árboles que no se encuentran remunerados a través de la tarifa del servicio público de aseo, o sobre intervenciones adicionales a las remuneradas por esa vía, lo cual será certificado por ACUAARIO S.A.S. E.S.P. y verificado por la supervisión, de manera que no se presenta doble remuneración por una misma actividad.

Que mediante oficio del 22 de octubre de 2026, ACUAARIO S.A.S. E.S.P. presentó propuesta para ejecutar, durante los meses de noviembre y diciembre de 2026, la poda y mantenimiento de quinientos (500) árboles y el corte y mantenimiento de 25.800 m² de zonas verdes, acreditando su capacidad jurídica, técnica y operacional, así como su experiencia en los contratos interadministrativos No. 03 de 2024 y No. 03 de 2025 suscritos con el Municipio de Rioblanco para el mantenimiento de zonas verdes y arborización.

Finalmente, es preciso indicar que los servicios públicos son inherentes a las finalidades sociales del estado, las cuales se resumen en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general. Igualmente corresponde a la administración dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, educación, Saneamiento ambiental, agua potable, acueducto, alcantarillado, medio ambiente sano, entre otros.

El municipio al tenor de la Ley 142 de 1994, es garante en materia de Servicios Públicos, toda vez que es su deber primordial el asegurar que los servicios públicos se presten a la comunidad de su jurisdicción con criterios de eficiencia y calidad.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente Contrato Interadministrativo por parte del municipio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000547 del 05 de noviembre de 2026, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($59.990.000) M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Rioblanco en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Contrato Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de Rioblanco y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, de conformidad a lo establecido al Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del Contrato Interadministrativo entre el municipio de Rioblanco y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO

Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S E.S.P, es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P. PARA LA PODA Y MANTENIMIENTO DE QUINIENTOS (500) ÁRBOLES Y CORTE Y MANTENIMIENTO DEL CÉSPED EN VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (25.800 M²) DE ZONAS VERDES, UBICADOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – TOLIMA".

ARTÍCULO TERCERO. El valor estimado del Contrato Interadministrativo es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($59.990.000) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso que hacen parte integral del Contrato Interadministrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y su archivo en el palacio municipal ubicado en la Carrera 5 No. 4-25 Barrio Centro Municipio de Rioblanco Tolima.

ARTÍCULO SEXTO. Por disposición legal en contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rioblanco – Tolima a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
Alcalde

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Elaborado por:	Angela Victoria Bonilla	Apoyo jurídico Contratación		05-11-2026
Revisado por:	Luis Danilo Pinzón Núñez	Asesor Jurídico Externo		05-11-2026